CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

Entre los suscritos: **LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.900, en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** nombrado mediante resolución No. 00001979 del 14 de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el día 15 de septiembre de 2022 según consta en acta No. 000396 del 15 de agosto de 2022, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD** y por la otra **ELIZABETH PARDO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 52.259.285, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA**, identificado (a) con NIT 860.035.447-1 nombrado (a) mediante Decreto N° 256 del 14 de mayo de 2020 y acta de posesión N° 079 del 15 de mayo de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Convenio Interadministrativo,** previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que la Constitución Política de 1991, consagro la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que de acuerdo a lo establecido en ley 100 de 1993 y el decreto Ordenanzal, corresponde a la secretaría de salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación*" y como objetivo, entre otros, el de "*Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud*". **4)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de orientar las acciones, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022 ***"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",*** formuló el p**lan estratégico salud para todos con calidad y eficiencia**, por medio del cual se articulan las estrategias, políticas e iniciativas del gobierno nacional en temas de salud, así como también, los lineamientos normativos y misionales asignados al Ministerio como Representante del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

sector salud y a las entidades adscritas y vinculadas al sector. **5)** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad el cual, tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **6)** Que dentro del Plan de Desarrollo 2020-2024 - "CUNDINAMARCA REGION QUE PROGRESA", se encuentra el Programa Cundinamarca a su servicio / P*rograma:* "AUNANDO ESFUERZOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LAS E.S.E, SE APORTA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA GESTIÓN PUBLICA INTELIGENTE. CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROGRAMA SE BUSCA CONTRIBUIR A LA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO. *Proyecto:* "Optimizacion de la capacidad administrativa, financiera, tecnica y operativa de la red publica de prestadores de servicios de salud y EAPB convida del departamento de Cundinamarca*, en una de la (s) actividades) y/o componente (s) del presupuesto del proyecto de inversión que se encuentra en el presupuesto general del Departamento registrada la META DEL PRODUCTO: Apalancar financieramente el 100% de las ESE de la red publica departamental y la EAPB CONVIDA"*. **7)** Que la ley 715 de 2001, en el Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Artículo 43 *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)". **8)*** Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales. **9)** Que la modalidad de contratación se da de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece: "***Asociación entre entidades públicas****. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes* estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal **10)**. Que la dirección Administrativa y Financiera realizó el correspondiente estudio previo. **11).** Que la Secretaría de Salud mediante Resolución # 2535 del 22 de junio de 2023**,** justificó la celebración del presente convenio. **12).** Que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: *"*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA Y/O SUS SEDES DEPENDIENTES, PARA CONTRIBUIR CON EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A SU CARGO*".*

ALCANCE DEL OBJETO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo, invertirá el aporte entregado por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, para el pago de las obligaciones reportadas por el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

gerente del hospital y así contribuir en el mejoramiento de la prestación de servicios de salud y su funcionamiento de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

CLAUSULA SEGUNDA- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Analizada la solicitud del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA**, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE.** Los recursos entregados por la Secretaría serían destinados a coadyuvar financieramente para cubrir las necesidades para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud y su funcionamiento administrativo distribuido por la ESE de la siguiente forma:

ADICIONAR PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

CODIGO	NOMBRE	VALOR
2	**Gastos**	**100.000.000**
2.1	**Funcionamiento**	**40.788.600**
2.1.1	**Gastos de personal**	**40.287.382**
2.1.1.01	**Planta de personal permanente**	**40.287.382**
2.1.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**26.221.572**
2.1.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**26.221.572**
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	21.245.150
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	78.716
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	283.544
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	955.976
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	654.634
2.1.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**3.003.551**
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	2.016.813
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	986.737
2.1.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**13.845.258**
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	3.485.372
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	2.782.305
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	2.184.964
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	2.090.522
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	697.942
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	1.564.891
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	1.039.261
2.1.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**220.553**
2.1.1.01.03.001	**Prestaciones sociales**	**220.553**
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	220.553
2.1.8	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**501.218**
2.1.8.01	**Impuestos**	**501.218**
2.1.8.04	**Contribuciones**	**501.218**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	501.218
2.4	**Gastos de operación comercial**	**59.211.400**
2.4.1	**Gastos de personal**	**29.635.253**
2.4.1.01	**Planta de personal permanente**	**29.635.253**
2.4.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**13.795.530**
2.4.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**13.795.530**
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	9.641.197
2.4.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	150.444
2.4.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	417.816
2.4.1.01.01.001.06	Prima de servicio	768.394
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	516.598
2.4.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**2.301.081**
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	1.521.263
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	779.818
2.4.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**15.260.872**
2.4.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	4.104.497
2.4.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	2.903.852
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	2.684.859
2.4.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	2.108.365
2.4.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	823.841
2.4.1.01.02.006	Aportes al ICBF	1.581.274
2.4.1.01.02.007	Aportes al SENA	1.054.183
2.4.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**578.852**
2.4.1.01.03.001	**Prestaciones sociales**	**578.852**
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	578.852
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**29.576.146**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**24.576.146**
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	24.576.146
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**5.000.000**
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.000.000

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES: DE LA E.S.E.: 1. Cumplir con el objeto del presente convenio. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo asociado del Estado, en este caso la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la Secretaría de Salud, a través del supervisor. 8. Entregar los informes que le solicite el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. La Empresa Social del Estado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 14. No podrá trasladar los recursos a otras cuentas bancarias diferentes a la cuenta bancaria registrada para este convenio, salvo en casos de gastos que requieren financiación adicional por parte de la ESE (Nómina, servicios públicos, impuestos y sentencias y conciliaciones), previa autorización del supervisor. 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.:** 1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio. 2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco (5) días siguientes de la firma del convenio; con destinación específica para el manejo de los recursos asignados. 3. Presentar para la liquidación del convenio, copia del acuerdo de junta directiva donde se aprobó la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto de la entidad. 4. Aportar para efectos del pago de los recursos, certificado de cumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), y parafiscales. 5. Utilizar los recursos conforme al objeto del contrato y a la solicitud de recursos viabilizada por el Secretario de Salud. 6. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la E.S.E., en concordancia con la solicitud viabilizada por la secretaría de salud y según lo establecido en la ordenanza 227 de 2014 y demás normas presupuestales vigentes. 7. Utilizar únicamente los recursos del presente convenio para lo consignado en la solicitud elevada por el representante legal de la E.S.E. 8. Designar un responsable para el seguimiento a la ejecución oportuna del convenio. 9. Presentar informes mensuales al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo.10. Reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados, certificados por la entidad bancaria, previo a la suscripción del acta de liquidación. 11. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos girados en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación. 12. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar la ESE. **PRODUCTOS A ENTREGAR: 1.** Aportar para la suscripción del convenio y para la cuenta de cobro el certificado de cumplimiento en el pago de aportes al SGSSS y parafiscales. **2.** Presentar para la liquidación del convenio, copia del acuerdo de junta directiva donde se aprobó la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto de la entidad. **3.** Presentar para la liquidación del convenio, copia del acuerdo de junta directiva donde se aprueba la incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto de la entidad. **4.** Presentar para la liquidación del convenio, copia de la resolución del CONFISCUN o CONFIS municipal, donde se modifica el presupuesto de ingresos y gastos incorporando los recursos del convenio al presupuesto de la entidad, en los términos establecidos en la ordenanza 227 de 2014 y las normas concordantes. **(En caso de aplicar). 5.** Aportar los documentos que acrediten el pago de los gastos incorporados al presupuesto y/o los documentos de pago por sustitución de financiación. **6.** Presentar informe al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo. **7.** Presentar informe final sobre la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

ejecución total de los recursos desembolsados en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio a fin de proceder a su liquidación. **8.** Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del convenio. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD. 1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. **2.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE**. 3.** Suscribir el acta de inicio. **4.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. **5.** Desembolsar los recursos asignados en el convenio con destinación específica en los términos pactados y en el número de cuenta bancaria de ahorros certificada para tal fin. **6.** Pronunciarse sobre los documentos que requiera a la Empresa Social del Estado, a su consideración, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular. **7.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del Convenio se establece en la suma **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE**.

CLÁUSULA QUINTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100039872 del 15 de junio de 2023 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE**, Concepto precontractual # 004572 del 14 de junio de 2023, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) M/CTE**.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor total del convenio es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000)** M/CTE., los cuales serán desembolsados por la Secretaría de Salud de Cundinamarca a la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA**, en cinco (5) desembolsos, con cargo a la vigencia fiscal 2023 de la siguiente manera:

Un primer desembolso en el mes de julio de 2023, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS $ 18.000.000, M/CTE**, M/CTE. que se efectuará previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de apertura de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica; pago acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Un segundo desembolso en el mes de agosto de 2023, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS $ 19.000.000, M/CTE**, previa aprobación del supervisor del convenio, acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Un tercer desembolso en el mes de septiembre de 2023, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS $ 20.000.000, M/CTE**.acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Un cuarto desembolso en el mes de octubre de 2023 por la suma **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS $ 21.000.000, M/CTE**, acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

Y un quinto desembolso en el mes de noviembre de 2023 **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS $ 22.000.000, MC/TE**, acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor desembolsado al hospital, solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.

CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el **treinta (30) de diciembre de 2023**, contados a partir de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es el **HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA** y para efectos administrativos en la Secretaría de Salud Dirección Administrativa y Financiera, Calle 26 N. 51- 53 Torre Salud Piso 6.

CLAUSULA NOVENA-GARANTIAS: Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018: Manual de Contratación Vigilancia y Control de la Gestión contractual de la Gobernación de Cundinamarca, atendiendo a la naturaleza del del contrato, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que dadas las condiciones contractuales, considera que el presente convenio para su correcta ejecución y vigilancia será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN. En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud o el funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

presente, de conformidad con el Decreto Departamental 472 de 2018 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y la ley 1952 de 2019.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del convenio, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESION: LA E.S.E. no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD: El **HOSPITAL,** es directamente responsable por la destinación y administración de los recursos de que trata la cláusula cuarta del presente **Convenio Interadministrativo.** Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – LIQUIDACION: El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RELACIÓN LABORAL: No se genera vínculo laboral alguno entre **LA SECRETARIA** y el personal que **LA E.S.E.** disponga para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: LA E.S.E. mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA E.S.E.**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución y terminación definitiva del convenio. Se consideran como hechos imputables **LA E.S.E.** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución directa contenidos en la Ley, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente convenio está sujeto a las veedurías y control ciudadano.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-722-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA CON NIT 8 6 0. 0 3 5 .4 4 7-1

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PUBLICACIÓN: El presente convenio será publicado en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Publica (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Legislativo 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Solicitud del gerente de la Empresa Social del Estado. d). Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del convenio iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal, y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA: El representante legal del hospital o centro de salud, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el representante legal ni la entidad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad EL HOSPITAL o CENTRO DE SALUD, deberá informar a la secretaría de salud dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C. El hospital con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Publica (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

Elaboró: Yadira Peña Beltrán/ Abogada / DAF